

EXPTE.: 2348/2023- contratación de los servicios de socorrismo, cursos de actividades acuáticas, control de acceso y limpieza de la piscina climatizada municipal.

ASUNTO: Informe en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El funcionario que suscribe, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Tordesillas, en relación con la contratación de los servicios de socorrismo, cursos de actividades acuáticas, control de acceso y limpieza de la piscina climatizada municipal,

INFORMA:

1º.- Mediante providencia de Alcaldía de 25 de enero de 2024 se ha iniciado el procedimiento de contratación de los servicios de socorrismo, cursos de actividades acuáticas, control de acceso y limpieza de la piscina climatizada municipal de Tordesillas.

2º.- Los servicios a contratar incluyen:

- a) Socorrismo.
- b) Impartición de cursos de actividades acuáticas.
- c) Control de entradas y salidas del recinto y taquilla. Este servicio comprende la vigilancia de los usuarios de la piscina, control de acceso al recinto, venta de entradas y/o control de abonos, así como el control de la zona de aseos y vestuarios.
- d) Limpieza de las instalaciones.

3º.- Teniendo en cuenta la actual plantilla con que cuenta el Ayuntamiento y los días y horarios en que deben prestarse los servicios, se precisa la contratación de una empresa ajena a esta Administración para poder llevarlos a cabo.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la contratación de este servicio resulta necesaria para la adecuada prestación de los servicios municipales, y se justifica en la insuficiencia de medios tanto materiales como personales con que cuenta este ayuntamiento y la conveniencia de no ampliación de los mismos para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

5º.- División del contrato en lotes (art. 116.4.g LCSP)



El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita en el apartado b) de dicho artículo “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

Ambas cuestiones concurren en el presente contrato para no dividir el mismo en lotes, dado que si se opta por dividir el contrato en lotes, la posible adjudicación del mismo a diferentes adjudicatarios dificultaría la debida coordinación necesaria para la ejecución de las distintas actividades del contrato.

Es cuanto tengo a bien informar, en Tordesillas, a la fecha en que se firma electrónicamente el presente documento.

El T.A.G. del Ayuntamiento de Tordesillas,

Fdo.: David Blanco Torres

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

